

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 190-2022-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN Chilca, 20 de junio del 2022

VISTO:

La Resolución de Multa N° 120-2022-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2022; el Expediente N° 58193, del 25 de abril del 2022; la Resolución Gerencial N° 137-2022-MDCH/GDU, del 20 de mayo del 2022; el Expediente N° 63126, del 14 de junio del 2022 e Informe Legal N° 298-2022-MDCH/GAL, del 20 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier procedimiento administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa N° 120-2022-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2022, se impone la sanción administrativa al Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, domiciliado en la Av. Ferrocarril N° 522 del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 58193, del 25 de abril del 2022, el Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, identificado con D.N.I. N° 08404801 y domiciliado en la Av. Ferrocarril N° 522, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita la eliminación de multa N° 120-2022-GDU/MDCH, por contar con un convenio N° 27-2005-GM/MDCH;

Que, con Resolución Gerencial N° 137-2022-MDCH/GDU, del 20 de mayo del 2022, se declara improcedente el trámite incoado por el Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, por las consideraciones expuestas;

Que, con Expediente N° 63126, del 14 de junio del 2022, el Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, identificado con D.N.I. N° 08404801 y domiciliado en la Av. Ferrocarril N° 522, del distrito de Chilca, provincia





de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 137-2022-MDCH/GDU, sobre multa por licencia de edificación que debe concederse con efecto suspensivo y se eleve al superior en grado el tribunal fiscal donde espera alcanzar una justa revocatoria;

Que, con Informe Legal N° 298-2022-MDCH/GAL, del 20 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 27444; asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos, a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. De conformidad con el artículo 220°, el recurso de apelación se interpone, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Hecha la revisión de los actuados, se tiene que, mediante Resolución de Multa N° 120-2022-GDU/MDCH, del 22 de abril del 2022, se infracciona al recurrente por construir sin licencia de edificación nueva; posteriormente y mediante el expediente N° 58193, del 25 de abril del 2022, el administrado presenta su solicitud de eliminación de Resolución de Multa N° 120-2022-GDU/MDCH, el cual fue resuelta por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución Gerencial N° 137-2022-MDCH/GDU, declarando improcedente, en razón de que el recurrente no cuenta con la respectiva licencia de edificación de su inmueble. De igual modo que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se señala la capacidad sancionadora donde se precisa que, "Las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias..." La sanción, es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Y para el presente caso, la conducta infractora, ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), donde en su artículo 28°, se instaure el procedimiento sancionador, la emisión y contenido de la resolución de multa, señalando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador, deberá emitir la resolución de multa correspondiente. Y como se puede constatar, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo ya determinado en la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, por lo que resulta válido el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada. Por lo que, siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, estos no han sido interpuestos con sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no resulta meritorio la concurrencia de hecho y derecho suficiente para admitir su peticitorio, así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Consecuentemente, recomienda declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 137-2022-MDCH/GDU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, Resolución de Alcaldía N° 238-2022-MDCH/A, con la que se encarga al abogado VILMER HUARCAYA MESCUA el cargo de confianza de Gerencia Municipal, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, identificado con D.N.I. N° 08404801, contra la Resolución Gerencial N° 137-2022-MDCH/GDU, del 20 de mayo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. SERGIO MÁXIMO YARANGA ALPACA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

.....
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

